

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Servicios Petroleros A. G. Mc. Kee, en contrato con Y.P.F.B. para la construcción y ampliación de los Complejos Refineros de Cochabamba y Santa Cruz, ha solicitado por intermedio de Y.P.F.B. liberación de derechos e impuestos aduaneros a la importación de dos ómnibus con capacidad para 25 personas cada uno destinados al transporte de personal, clase de vehículos que no figura en la Ley General de Hidrocarburos;

Que, asimismo, según el Contrato suscrito entre Y.P.F.B. y A.G. Mc. Kee bajo la modalidad de "costos reembolsables" la firma contratista deberá efectuar para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, todas las adquisiciones de material, equipos y vehículos de trabajo en el exterior.

Que, el Artículo 62° de la Ley General de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Ley N° 10170 de 28 de marzo de 1972, establece la liberación de derechos arancelarios a la importación de materiales, equipos y vehículos de trabajo para las operaciones ordinarias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y de los contratistas, sean éstos de Operación o de Servicios Petroleros;

Que, para la aplicación del régimen de excepción del sector petrolero a que se refiere el Art. 62° de la Ley General de Hidrocarburos, según el Art. 1° del Decreto Supremo N° 12514 de 23 de mayo de 1975, se aprueban las listas de materiales, equipos y vehículos de trabajo, así como de materias primas e insumos para la elaboración de productos acabados

Que, posteriormente, mediante el Art. 2° del Decreto Supremo N° 12820 de 29 de agosto de 1975, las importaciones que efectúe Y.P.F.B., las empresas contratistas de operaciones y de servicios petroleros, con carácter de excepción, deben cancelar la tasa única de \$us. 20.00 por legalización de facturas comerciales con valor FOB superior a \$us. 100.00 hasta \$us. 2.000.00; la tasa única de \$us. 40.00 por legalización de facturas comerciales con valor FOB superior a \$us. 2.000.00 y la tasa retributiva de servicios prestados del 2% ad-valorem abonable únicamente por un solo mes comercial;

Que, el Director General de Hidrocarburos, mediante informe s/n. y sin fecha, expresa que el Art. 62° de la Ley General de Hidrocarburos y disposiciones conexas aclaratorias no consignan liberación de derechos arancelarios para importar ómnibus; consiguientemente emite criterio en sentido de conceder la exención solicitada a la importación de dos ómnibus destinados exclusivamente para el transporte del personal de A. G. Mc. Kee y Y.P.F.B. en la construcción de las refinerías de Cochabamba y Santa Cruz;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto por el Art. 2° del Decreto Supremo N° 12820 de 29 de agosto de 1975, en vía de excepción procede expedir la norma legal pertinente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liberar en favor de Servicios Petroleros A. G. Mc. Kee, en contrato con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, del pago de derechos arancelarios y adicional e impuestos de la Renta Interna sobre ventas y municipal, así como del recargo adicional del 3%, tasas y otros impuestos conexos, a la importación de dos omnibus marca Chevrolet, modelo C-6412 equipados con carrocería CAIO, capacidad para 25 personas cada uno, de procedencia brasileña y por un valor CIF. Corumbá de \$us. 15.195.67 por unidad, destinados exclusivamente al transporte del personal relacionado en la construcción y ampliación de los Complejos Refineros de Cochabamba y Santa Cruz

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa beneficiaria pagará: la tasa única de \$us. 40.- por legalización de facturas comerciales con valor FOB superior a \$us. 2.000.- y la tasa retributiva de servicios prestados del 2% advalorem abonable únicamente por un solo mes comercial, de acuerdo a lo previsto por el Art. 2° del Decreto Supremo N° 12820 de 29 de agosto de 1975.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministerio de Finanzas otorgará la liberación acordada, mediante resolución expresa, a la presentación de los documentos originales legalizados en el país de procedencia.

Los señores Ministros en los Despachos de Finanzas y Energía e Hidrocarburos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad La Paz, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete años.

ED. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, C. - Adm. de V. H. B. - B. - F. - E. - C. - G. - C. -

Juan Lechín Suárez, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Alfonso Villalpando Armaza, Guillermo Jiménez Gallo, Santiago Maesse Roca.